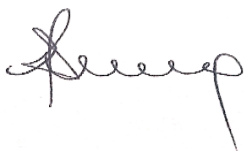


2023-429

ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 22 de enero de dos mil veinticuatro.
Pendiente estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

La señora **KAREN DAYANANA MARTINEZ MORA** identificada CC 1.098.824.748 actuando mediante apoderado judicial interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **AL VESTIR CONFECCIONES y/o LUIS RAUL MORENO CUEVAS** estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

1. Respecto a la designación de la parte demandada deberá con claridad manifestar si la demanda va en contra de una **persona jurídica o natural**, teniendo en cuenta que si se trata de una persona jurídica deberá concurrir mediante su representante legal (o quien haga sus veces) y si se trata de una persona natural propietaria de un establecimiento de comercio, se debe dirigir la demanda contra este. Para los efectos pertinentes deberá ser congruente la designación de los demandados con el poder allegado.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

2. Deberá hacer un relato claro y concretos de los hechos y omisiones en que fundamenta las pretensiones de la demanda, los mismos deben ser relevantes jurídicamente y en orden cronológico, discriminando un hecho por cada numeral.
3. Se debe incluir un hecho en el que se indique la dirección del lugar donde se prestó la labor durante la relación laboral y el horario en que se desempeñaba.
4. Deberá manifestar si fue afiliada al Sistema de seguridad Social integral, durante toda la vigencia de la relación laboral.

5. Se debe incluir un hecho en que se especifique cada uno de los conceptos que adeuda a la demandada a la trabajadora y durante y los periodos de tiempo en que se causaron.
6. Debe incluir en los hechos de la demanda, los elementos del contrato de trabajo que le permitan su declaración, como la prestación personal y/o subordinación.
7. Deberá incluir dentro de los hechos de la demanda la forma de terminación de la relación laboral, la fecha y si se trata de un despido o una renuncia.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

8. Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente en las condenatorias debe EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
9. Se deben reformular las pretensiones haciéndolas más concretas, solicitando de forma puntual y concisa lo que desea que se declare por esta vía, omitiendo datos y cuadros explicativos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 82 numeral 4° C.G.P. Solicitando el reconocimiento y pago de cada uno de los conceptos y periodos adeudados con precisión.
10. Se debe incluir una pretensión declarativa del **salario** devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
11. Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica la falta de pago de prestaciones sociales al demandante durante el tiempo en que se llevó a cabo la relación laboral, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación oportuna de las Cesantías en un Fondo elegido por el trabajador.
12. Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica que a la terminación de la relación laboral no se produjo el pago de prestaciones sociales adeudadas al trabajador, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de indemnización por falta de pago de que trata el artículo 65 C.S.T. La cual deberá ser tasada, des de la fecha de terminación de la relación laboral y hasta la fecha de presentación de la demanda.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada *si se trata de una persona jurídica*, es decir, expedición inferior a 3 meses. Siendo indispensable la información relevante para la notificación de la demanda y representación jurídica.

FRENTE AL ACAPITE DE COMPETENCIA Y CUANTIA

- Deberá determinar la cuantía de las pretensiones hasta el momento de presentación de la demanda, toda vez que no se trata de una cifra aproximada, sino de un valor cierto del cual depende la asignación de competencia.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.
- Se debe aportar el correo electrónico de la parte demandante, de conformidad con el artículo 6 Decreto 806 de 2020 inciso primero:
“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”

El Juzgado concede un término de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, según lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a realizar las correcciones advertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de demanda corregida y anexos a los demandados por

2023-429

ORDINARIO LABORAL

medio electrónico, de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022 inciso 5°, aportando constancia de ello a este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado 23 DE ENERO DE 2024, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 005 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 24 DE ENERO DE 2024 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d75fd41d7f41c41920587b4e52554c56bf85d771ad94fb7f6caa0ef6a243557c
Documento generado en 23/01/2024 05:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>